



Con objeto á atender á las necesidades de la Corona se sirvió S. M. establecer el arbitrio de 4 mrs. en cada quartillo de Vino, cuyos productos destinó á los fondos de la Real Caja de consolidacion, cuya consideracion han debido V. tener presente para no retardar el pago de las cantidades que les pertenecen por dicho impuesto; y aunque el Supremo Consejo de la Comision gubernativa por su orden de 23 de Junio ultimo establece los apremios de que debo usar para hacerlas efectivas, me ha parecido dar á V. este aviso, en concepto de que dispondrán hacer el pago dentro del término de quince dias precisos, pues de lo contrario llevaré á efecto los referidos apremios.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 2 de Agosto de 1806.

Martin de Garay

y Ayuntamiento de Caravaca

EN DE

ofe-  
 villas

tercio

ente  
 Honrecilla  
 Rabler

mes año yo el  
 nram<sup>to</sup> intem<sup>to</sup>

no, de la Villa al diz do<sup>to</sup> M<sup>re</sup> Manuel Josef Melgares  
 que lo es de los R<sup>os</sup> Consejo, Vecino de la misma en su  
 persona quien enterado de lo que se le ofrecia y acepto  
 y lo firmo de q<sup>do</sup> doy fe=

Don M<sup>re</sup> José Melgares,

y Man<sup>re</sup>  
 Honrecilla

En esta Villa y dia yo el Excmo Sr. saca el Decreto sobre

